

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 15-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1393  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Cooperativa Multiactiva para Construir un Mejor Futuro  
"Coonstrufuro"  
**Demandado:** Adielá Mejía Velásquez  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2015-00617-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente diligenciamiento se tiene que, la entidad demandante a través de escritos solicita aclaración respecto a la suma de dinero señala en providencia del 29 de septiembre de 2022 que el Juzgado afirma le ha sido entregado, una vez revisado el expediente se evidencia lo siguiente:

1. El 03 de septiembre de 2019 se elaboró orden de pago DJ04 por la suma de \$1.050.000 a favor de la entidad demandante, documento que fue retirado de manera física el día 16 del mismo mes y año, de acuerdo con la firma impuesta por el señor VICTOR HUGO ANAYA representante legal de la ejecutante.
2. El 04 de septiembre de 2019 se elaboró orden de pago Dj04 por la suma de \$150.000 a favor de la doctora MARIELA QUIÑONES QUIÑONES quien actuó en el proceso en calidad de Curadora Ad-Litem de la demandada, la cual fue retirada de manera física el día 20 del mismo mes y año por su beneficiaria.
3. El 15 de septiembre de 2022, nuevamente se elaboró orden de pago Dj04 por valor de \$1.192.572 a nombre del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante y se encuentra facultado para cobrar los títulos judiciales, pago que se realizó con abono a su cuenta de ahorros y que fue notificado el mismo día a través del correo electrónico de la entidad demandante.
4. A través de auto interlocutorio N° 2284 del 29 de septiembre de 2022 este despacho judicial declaró la terminación del proceso por pago total, al considerar que, la suma de \$2.392.572 pagada a la entidad ejecutante cubría la totalidad de lo pretendido (capital, intereses, costas y agencias en derecho).
5. Revisado el diligenciamiento se encuentra que, erradamente dentro del valor indicado en la providencia del 29 de septiembre de 2022 con la que se tuvo cubierta la totalidad de la obligación, se incluyó la suma de \$150.000 la cual le fue cancelada a la Curadora Ad-Litem y no a la entidad ejecutante.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, a la fecha de terminación del proceso a la entidad demandante solo se le había cancelado el valor de \$ 2.242.572 y que el Juzgado tuvo por cubierta la totalidad de lo pretendido con la suma de \$ 2.392.572, se procederá a realizar la correspondiente corrección ordenando el pago del valor de \$ 150.000, que completa la suma por la que el Juzgado tuvo por cancelada la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: ORDENAR** el pago de la suma de \$150.000 a favor de la entidad demandante, la cual completa el valor de \$2.392.572 que cubre la totalidad de la obligación ejecutada y por la que, se declaró la terminación del proceso por pago total.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c194ca4062bcc495875d89e2fa4055bc8dfddfdb8155e6ca6ca9d4435a65a**

Documento generado en 22/06/2023 03:07:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**